@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI | Caracas, lunes 7 de septiembre de 2015 | Número 40.740

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.977, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Alfredo Sauce Navarro, como Presidente de la Compañía Anónima Metro de Caracas, en calidad de Encargado.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 1.981, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro José Infante Aparicio, como Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, en calidad de Encargado.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 1.989, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, en los municipios que en ella se especifican del estado Zulia, a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se validan los Títulos Universitarios, otorgados por las Universidades que en ellas se indican, a las ciudadanas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Petra Alicia Gascón de González.

INAC

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INTU

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Maritza Zamora Mogollón, como Gerente Estadal de Barinas, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o el Director de la Dirección General de Patrimonio Forestal, adscrita al Viceministerio de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Juana Tomasa Fernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Noel José Escalona, como Presidente de la Empresa CVAL Bolivia, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones que en ellas se mencionan, de las fechas que en ellas se señalan, donde se designa al ciudadano Héctor Rojas como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A.; y al ciudadano Felido Morales, como Presidente de la Empresa de la Planta Procesadora de Plátanos Argelia Laya, S.A.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.977 — 04 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO,** titular de la cédula de identidad Nº V-6.550.515, **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA METRO DE CARACAS,** en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.981 04 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio delas atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **PEDRO JOSÉ INFA NTE APARICIO,** titular de la cédula de identidad N° V-15.541.220, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS,** en calidad de **ENCARGADO,** órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.989 07 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la situación presentada en los municipios fronterizos del estado Táchira que diera origen a la declaratoria de estado de excepción se hace presente en las mismas condiciones en los municipios Indígena Bolivariano, Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, haciendo necesario se tomen medidas de igual magnitud a los fines de restituir el orden público en dichas poblaciones,

CONSIDERANDO

Que en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, se ha venido presentando de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que el orden constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno planteado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de los bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos,

DECRETO

Artículo 1°. El estado de excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción a que refiere este decreto, quedan restringidas en el territorio de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se llevan a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos, contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como delitos o ilicitudes relacionados con la afección de la paz, el orden público y Seguridad de la Nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas y se respetará el debido proceso. A este último efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.

2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia y exclusivamente a los fines de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, mediante el cumplimiento de los protocolos que garantizan de forma efectiva y eficaz dicho respeto.

3. Los Ministerios con competencia en las materias de relaciones interiores, justicia y paz, y defensa, mediante

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados por la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este decreto, así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieran sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente decreto.

5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sólo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente decreto, emitida a solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para su convocatoria.

6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de alimentación, agricultura y tierras y salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento; así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

Artículo 3°. El Presidente de la República, mediante Decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva el presente Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, o restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5°. Se suspende de manera temporal el porte de armas en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 6°. A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento en especial en los municipios fronterizos regulados por este decreto, sin perjuicio de las demás medidas legales que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, y con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados ni restringidos constitucionalmente.

Artículo 7°. Se extiende a los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.734 de la misma fecha, relativo a la creación del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera. A tales efectos, serán aplicables todas las disposiciones de dicho decreto en el ámbito de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

Artículo 8°. La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, así como defensores especiales y nacionales, para atender la situación excepcional objeto de regulación en este decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), garantizará los controles migratorios en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar en el marco de los acuerdos bilaterales que hubiere con la República de Colombia.

Artículo 10. Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público, ubicados en los municipios fronterizos regulados por este decreto.

Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.

Artículo 11. Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este decreto.

Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad y la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente decreto.

Artículo 12. Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Zulia, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este decreto deban ejecutarse bajo la coordinación del funcionario en quien se delega la ejecución del presente decreto.

Los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los municipios objeto del presente decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los municipios fronterizos correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Zulia.

Artículo 13. Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme a este decreto, están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción.

Artículo 14. Delego la ejecución del presente decreto en el Gobernador del estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo, con el apoyo de los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa y de Economía y Finanzas y de la Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites de los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia.

Artículo 15. El presente Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 16. El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 17. Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

Artículo 18. El Gobernador del Estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Artículo 19. Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.
205°, 156°, 16°

Caracas, 07 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numerales 2, 7, 30 y 33 del artículo 156, y artículos 237 y 328, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y el artículo 6 del Reglamento Especial sobre Zonas de Seguridad Fronterizas, lo establecido en la Ley de Trasporte Terrestre y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 numerales 2, 3 y 17 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha;

CONSIDERANDO

Que el control del desplazamiento fronterizo en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, busca resguardar la inviolabilidad del espacio territorial y prevenir la actividad de personas que pudiesen representar amenazas a la economía nacional y la seguridad de la República Boliviana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que los motivos que originaron el cierre de la frontera en los municipios fronterizos aun persiste y por lo cual es de suma importancia garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, el bienestar de las personas que habitan en los Municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, sus derechos y propiedades,

Resuelve

Artículo 1°. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

Artículo 2°. Se prohíbe en los Municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia, la circulación de personas, vehículos de transporte de carga, transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, con destino a los pasos fronterizos restringidos conforme al artículo anterior, en los horarios que estableciere la autoridad única de la zona, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 3°. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), la ejecución de esta Resolución Conjunta, así como el establecimiento de la coordinación necesaria con el Ministerio Público, los órganos de seguridad del estado y demás autoridades del Poder Público Nacional para el cumplimiento de la misma.

Artículo 4°. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los ministros del Poder Popular para Interiores, Justicia y Paz y Defensa.

Artículo 5°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 026/2015. CARACAS, 20 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante Decreto Ejecutivo N° 1608, de fecha 11 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de fecha de fecha 11 de febrero de 2015, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 61 numerales 2 y 3 de la Ley de Salud Agrícola Integral, concatenado con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), y tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que se lleven a cabo en la institución de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativa que regule la materia.

Artículo 2. Serán miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), con derecho a voz y voto en las áreas Jurídicas, Económico-Financiera y Técnica, los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación, con sus respectivos suplentes.

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA-FINANCIERA	Jesús Alfredo Rodríguez C.I N° 4.552.072	Edinzel Gabriela Romero C.I N° 15.379.763

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TÉCNICA	Raúl Enrique Fernández Prieto C.I Nº 11.321.092	José Arnaldo Ayala Pares C.I Nº 5.309.965
JURÍDICA	Robert Rafael Gruber Bello C.I Nº 12.645.968	Carmen Lisbeth Delgado C.I Nº 9.655.833

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MERLYN GABRIELA VARELA**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.786.909** como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), y como miembro suplente de la misma, al ciudadano **YADER SALAZAR HERNÁNDEZ**, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº V 18.415.809 con carácter Permanente, La Secretaria de la Comisión de Contrataciones o su Suplente tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. El Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones Públicas
3. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.
4. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
5. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.
6. Cualquier otra función relacionada con la naturaleza del cargo y que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento disponga.
7. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
8. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
9. Apoyar en la elaboración de los pliegos de pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.

Artículo 5. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), así como su Presidente, de forma conjunta o separada, podrá incorporar en la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), estará en la obligación de atender a la convocatoria. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presente y sean aprobadas.

Artículo 6. A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberá velar por el estricto cumplimiento Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativa que regule la materia.

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 064, de fecha 26 de agosto 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.243, de fecha 04 de septiembre de 2013.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FRANK RAMÓN ZAMORA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/08/2015 **Nº 578**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto Nº 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de agosto de 2000, **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **INGENIERO CIVIL** a la ciudadana **HERLINDA UTRIA PADILLA**, con cédula de ciudadanía colombiana Nº **45.756.910**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº CU-0891-2014 de fecha 17 de abril de 2015, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología que la ciudadana **HERLINDA UTRIA PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **E-84.402.975**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **INGENIERO CIVIL** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, de la República de Colombia, para optar al Título de **INGENIERO CIVIL**, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de **INGENIERO CIVIL** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, de la República de Colombia, a la ciudadana **HERLINDA UTRIA PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **E-84.402.975**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/08/2015 **N° 579**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de junio de 2006, **LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **EVELYN DEL CARMEN GARCÍA ACENDRA**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **26.854.345**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº CU-1695-2014 de fecha 18 de abril de 2015, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología que la ciudadana **EVELYN DEL CARMEN GARCÍA ACENDRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.439.911**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**; de la República de Colombia, para optar al Título de **LICENCIADO EN FISIOTERAPIA**, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**, de la República de Colombia, a la ciudadana **EVELYN DEL CARMEN GARCÍA ACENDRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.439.911**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N°1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/08/2015 **N° 580**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de febrero de 1994, **LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **FISIOTERAPEUTA** a la ciudadana **BLANCA MERCEDES ORDÓÑEZ PÉREZ**, con cédula de ciudadanía colombiana N° **60.347.988**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº CU-1773-2014 de fecha 17 de abril de 2015, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología que la ciudadana **BLANCA MERCEDES ORDÓÑEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-26.989.695**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, de la República de Colombia, para optar al Título de **LICENCIADO EN FISIOTERAPIA**, que otorga la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de **FISIOTERAPEUTA** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, de la República de Colombia, a la ciudadana **BLANCA MERCEDES ORDÓÑEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-26.989.695**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N°1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 038 CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, titular de la cédula de identidad número V-7.176.268, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y, numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; concatenado con lo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

dispuesto en los artículos 5 y 21 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios aún vigente, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Jubilación Especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, atendiendo a razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento.

POR CUANTO

El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; aprobó a la funcionaria **PETRA ALICIA GASCÓN DE GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.334.885**, la Jubilación Especial, según se evidencia en Planilla **FP-026** de fecha 19 de Mayo de 2015.

POR CUANTO

La prenombrada funcionaria cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial, en razón que cuenta con **SESENTA Y CINCO (65)** años de edad, y **VEINTITRÉS (23)** años de servicio en la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

ÚNICO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **PETRA ALICIA GASCÓN DE GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.334.885**, de **SESENTA Y CINCO (65)** años de edad, quien se desempeñó como **ASISTENTE EJECUTIVO I**, adscrita a la Dirección de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, con una antigüedad de **VEINTITRÉS (23)** años, con un sueldo promedio mensual de **CUATRO MIL CIENTO DOCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.112,41)**. El monto de la pensión de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 2.364,64)**, equivalente al **CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50%)** de la remuneración mensual de los últimos **DOCE (12) MESES**, la cual deberá ser ajustada al salario mínimo vigente. Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, a efectuar la respectiva notificación y ejecutar la decisión contenida en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO
Designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDI-577-15
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**, con el carácter de Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), designado según Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.674, de análoga data, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 8, y el numeral 7 del artículo 12 ejusdem, en concordancia con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

ARTÍCULO 1. Designar los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); la cual deberá realizar los procedimientos previstos para las modalidades de selección de contratistas con el objeto de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras reguladas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas: Legal, Técnica y Económico Financiera, conforme se describe a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Área	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTES	
	Miembros Principales	Cédula de Identidad	Miembros Suplentes	Cédula de Identidad
LEGAL	Adlih Vicmar Espinoza Linares	V-15.865.025	Isabel Cristina Molina Rojas	V-19.269.018
TÉCNICA	Carmen Julia Paz García	V-12.563.347	Maribet Helen Martínez De Rojas	V-14.128.161
ECONÓMICO FINANCIERA	Andrés Edecio Bracho Odreman	V-12.484.870	Enrique Javier Ocando Chávez	V-11.406.147

ARTÍCULO 3. Se designa al ciudadano **Richard Eduardo Ramírez Omaña**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.928.559**, como secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); y a la ciudadana **Carmen Cecilia Trillos Ariza**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 10.626.390**, como secretaria suplente, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto y, ejercerán las funciones siguientes:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los Pliegos de Condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

ARTÍCULO 4. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-134-11, de fecha 19 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795, de fecha 08 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Designado según Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.674

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)
205°, 156° y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA Nº 029/2015
Caracas, 30 de Julio de 2015

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución Nº 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos Nº 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarias o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

Artículo 1: Designar a la ciudadana **CARMEN MARITZA ZAMORA MOGOLLON**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.637.296,** como Gerente Estadal de Barinas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

Artículo 2: Delegar en la ciudadana **CARMEN MARITZA ZAMORA MOGOLLON**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.637.296**, las atribuciones que a continuación se indican:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.

2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. Sustanciar y decidir a nivel Estadal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.

7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estadales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.

9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.

10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.

11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.

12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.

13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estadal.

14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estadal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.

15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.

16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estadal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.

17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.

18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estadal del estado Barinas.

19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.

21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de Julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU),

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 de septiembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 388

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 y 78, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 84, 86, 87, 90 y 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia Nº 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, respecto a los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa vigente. Dicho Comité será de carácter permanente y dependerá jerárquicamente del Ministro o Ministra.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las Áreas Económica-Financiera, Técnica y Jurídica, e igualmente se designa un secretario o secretaria, con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

1. Por el Área Económica - Financiera:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	Rafael Segundo Gutiérrez Sivira	V.- 7.313.822
Suplente	Leonardo José Gómez Barrios	V.- 6.430.533

2. Por el Área Técnica:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	Adriana del Valle Jiménez Blanco	V.- 10.489.955
Suplente	Jecksy Eduardo Fajardo Pinto	V.- 7.953.331

3. Por el Área Jurídica:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	María Milagros Lamberti Bennett	V.- 4.186.996
Suplente	Guillermina Padilla	V.- 5.541.029

Artículo 3. Se designa como Secretario del Comité al ciudadano **Roenicke Albert González Silva**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 14.480.911** y como suplente al ciudadano **Simón Amilcar Ascanio**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.581.841**.

Artículo 4. Los Miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se establecen las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y demás normativa vigente.

Artículo 5. El Secretario del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Ecosocialismo y Aguas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Llevar el Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.

2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones.

3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.

4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.

5. Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, que hayan de informarse en el marco de la Ley, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.

6. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.

7.- Cualquier otra que le señale la normativa aplicable y las normas internas del Ministerio.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en las Normas Generales sobre licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana o ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 de septiembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 406

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha y el artículo 3 del Decreto N° 1.889 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Patrimonio Forestal adscrita al Viceministerio de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Tramitar y decidir los asuntos relativos al patrimonio forestal que por razones territoriales, impliquen la actuación de dos o más Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas.
2. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para aprovechamiento de productos forestales maderables del bosque natural dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
3. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales.
4. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permisos para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, mayores a mil (1.000) kilogramos o mil quinientas (1.500) unidades, según corresponda.
5. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la tala a partir de siete (7) árboles fuera del bosque, de especies forestales no vedadas en áreas rurales; y dada su condición de bienes nacionales, los productos forestales resultantes de esta afectación pasaran a la orden de este Ministerio.
6. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permisos para la afectación de vegetación con fines agrícola y pecuario, en superficies mayor a veinticinco hectáreas (25 ha); y dada su condición de bienes nacionales, los productos forestales resultantes de esta afectación pasaran a la orden de este Ministerio.
7. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso de Tala, Poda o Trasplante de árboles de especies en veda, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia; y dada su condición de bienes nacionales, los productos forestales resultantes de esta afectación pasaran a la orden de este Ministerio.
8. Recibir, evaluar, aprobar y registrar los proyectos para el establecimiento de bosque plantado y sistemas agroforestales dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
9. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales, provenientes de bosque plantado y sistemas agroforestales dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
10. Recibir, evaluar y decidir las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para proyectos en materia forestal, a través de Planes de Manejo Forestal (superficie mayor a 1.000 ha), Estudios Técnicos para el Aprovechamiento de Productos Forestales en Bosque Natural, Proyectos de Bosque Plantado y Sistemas Agroforestales, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
11. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para el desarrollo de usos y actividades no forestales en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
12. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso de afectación de recursos naturales, para el desarrollo de usos y actividades no forestales en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal; y dada su condición de bienes nacionales, los productos forestales resultantes de esta afectación pasaran a la orden de este Ministerio.
13. Recibir, evaluar y expedir la acreditación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural para proyectos forestales, dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
14. Recibir, evaluar y expedir la aprobación de Planes de Manejo del Patrimonio Forestal, dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
15. Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) del recurso flora en lo relativo a especies forestales maderables, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
16. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos, autorizaciones y certificados de importación, exportación, reexportación, introducción, reintroducción de especies de la flora maderable no incluidas en los apéndices del convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).
17. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos para la recolección de muestras botánicas de especies maderables, con fines de investigación científica en todo el territorio nacional.
18. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos y constancias ambientales para el funcionamiento de bancos de germoplasma y semillas forestales, centros de mejoramiento genético forestal, laboratorios forestales y demás establecimientos afines.
19. Recibir, evaluar y expedir las Constancias de Cumplimiento Ambiental, a los fines de determinar el acatamiento de la normativa ambiental y de las condiciones presentes en los instrumentos de control previo y posterior en materia forestal, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, previa verificación por la Consultoría Jurídica de este Ministerio.
20. Diseñar, registrar, controlar, resguardar y custodiar los troqueles manuales o electrónicos forestales y guías de circulación de productos forestales, asignados o por asignar a las Direcciones Estadales del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
21. Recibir, evaluar, decidir y registrar los proyectos para la instalación y funcionamiento de industrias forestales con fines de producción de carbón vegetal.
22. Tramitar y sustanciar para la aprobación de la máxima autoridad ambiental las solicitudes de adjudicación a órganos o entes públicos de productos forestales con fines sociales en posesión de la República en razón de sentencias definitivamente firmes.
23. Coordinar los actos y suscribir las notificaciones correspondientes, relativas a la venta a terceros, bajo la modalidad de subasta pública, de productos forestales, aprobadas por la máxima autoridad ambiental, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Artículo 2. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Diversidad Biológica adscrita al Viceministerio de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones o permisos para la ocupación del territorio, así como, la posterior autorización de afectación de los recursos naturales para la instalación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

y funcionamiento de centros para la conservación ex situ (zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, centros de rescate y recuperación) para especies de flora y fauna.

2. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones o permisos para ser proveedor de materia prima (Huevos, neonatos, etc.), para zoocría de especies de la fauna silvestre.
3. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones o permisos de aprovechamiento con fines comerciales de ejemplares de la especie Caiman Crocodilus C. (baba) provenientes de la zoocría.
4. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de asignación de marcas o aretes metálicos (zoocría de baba).
5. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencias para ejercer el comercio o industria de animales silvestres vivos, muertos y de sus productos.
6. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de acceso a los refugios, reservas y santuarios de fauna silvestre.
7. Decidir sobre las solicitudes de otorgamiento del libro de control de comerciantes de fauna silvestre.
8. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos y guías de movilización de animales silvestres vivos, muertos o de sus productos.
9. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de tenencia, cría o cultivo de especies exóticas de fauna silvestre y doméstica, en el medio natural.
10. Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en materia de fauna y flora no maderable, conforme al ordenamiento jurídico nacional.
11. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos, autorizaciones y certificados de importación, exportación, reexportación, introducción, reintroducción de especies de la fauna y flora no maderable, no incluidas en los apéndices del convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).
12. Foliar, sellar y otorgar los libros de registro de los Centros de Conservación ex situ.
13. Otorgar registro de fauna silvestre a las personas naturales o jurídicas que corresponda.
14. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencias de caza con fines científicos y comerciales.
15. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de captura de ejemplares del medio natural para zoológicos, así como, para el intercambio o traspaso de fauna entre zoológicos, acuarios, museos y colecciones de especímenes de la fauna silvestre.
16. Otorgar permisos de colecciones de muestras botánicas con fines de investigaciones científicas nacionales o extranjeras y herbarios nacionales.
17. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencias de caza con fines de control de animales perjudiciales.

Artículo 3. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente adscrita al Viceministerio de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio, así como, la posterior afectación de los recursos naturales para la localización de actividades de extracción de Minerales No Metálicos que pretendan desarrollarse dentro o fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).
2. Recibir, evaluar y expedir la constancia de inscripción y sus actualizaciones en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) de las actividades generadoras de efluentes y emisiones atmosféricas, de las empresas de distribución y venta de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, así como, de las empresas que presten servicios de instalación, reparación o mantenimiento de sistemas y equipos de refrigeración y aires acondicionados, todo ello previa opinión de la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental, de este Ministerio.
3. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.
4. Recibir, evaluar y otorgar las constancias de cumplimiento de las regulaciones ambientales a los fines de la explotación de materiales peligrosos recuperables.
5. Recibir, evaluar y otorgar las constancias de cumplimiento de las regulaciones ambientales a los fines de la exportación ambiental.
6. Recibir, evaluar y decidir sobre la adecuación ambiental y autorización para la continuación temporal de actividades instaladas capaces de generar emisiones gaseosas y degradar el medio acuático, de acuerdo las normas de calidad exigibles.

Artículo 4. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas adscrita al Viceministerio de Gestión Ecosocialista de Aguas, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias para el aprovechamiento del recurso hídrico, según la normativa legal vigente.
2. Mantener actualizados los registros que sean creados con la finalidad de llevar a cabo el control de los distintos usos de las aguas.

Artículo 5. Delegar en las Directoras y Directores Estadales de Ecosocialismo y Aguas, dentro de su jurisdicción, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

7. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, hasta mil (1.000) kilogramos o mil quinientas (1.500) unidades, según corresponda.
8. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la afectación de vegetación con fines agrícolas y pecuario, en superficies igual o menor a veinticinco hectáreas (25 ha); y dada su condición de bienes nacionales, los productos forestales resultantes de esta afectación pasaran a la orden de este Ministerio.
9. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la tala hasta seis (6) árboles fuera del bosque, de especies forestales no vedadas en áreas rurales; y dada su condición de bienes nacionales, los productos forestales resultantes de esta afectación pasaran a la orden de este Ministerio.
10. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la poda de árboles de especies forestales no sujetas a veda, en áreas rurales, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.
11. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para el desarrollo de actividades forestales, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, en aquellos Estados que no cuenten con el respectivo Plan de Ordenación del Territorio.
12. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para la localización de actividades económicas de los particulares y entidades privadas o de las decisiones que adopten los organismos de la Administración Pública, calificadas como de importancia local o estadal en aquellas entidades federales que no cuenten con un plan de ordenación del territorio publicado en la Gaceta Estadal.
13. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio, así como, la posterior afectación de los recursos naturales, con fines diversos, distintos al forestal que pretendan desarrollarse en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) a cargo de este Ministerio, con excepción de las actividades de extracción de Minerales No Metálicos.
14. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afectación de recursos naturales, con fines diversos, distintos al forestal en áreas rurales fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que no impliquen actuación de dos o más Direcciones Estadales de este Ministerio, con excepción de las actividades de extracción de Minerales No Metálicos.
15. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afectación de recursos naturales, con fines diversos, distintos al forestal en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) cuya administración no corresponda a este Ministerio, con excepción de las actividades de extracción de Minerales No Metálicos.
16. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio y afectación de recursos naturales para actividades a ejecutarse en áreas marino-costeras, relacionadas con la construcción, mantenimiento y reparación de muelles artesanales, marinas deportivas, dragados de mantenimiento y otras consideradas de importancia local o estadal.
17. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permiso para la instalación y funcionamiento de industrias forestales, así como, los respectivos controles en la materia, salvo las industrias forestales para la producción de carbón vegetal.
18. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para el establecimiento de centros de almacenamiento o expendios al mayor y al detal de animales y productos de la fauna silvestre.
19. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de constancias y registros ambientales para el funcionamiento de viveros forestales comerciales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

20. Recibir, evaluar, expedir y canjear guías de circulación de productos forestales para amparar el traslado, transporte y depósito dentro del territorio nacional de productos forestales maderables y no maderables, procedentes de aprovechamientos, debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, salvo las que sean delegadas a otros órganos de este Ministerio.

21. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para el troquelado de madera rolliza, aserrada y otros productos forestales que lo ameriten, procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, salvo las que sean delegadas a otros órganos de este Ministerio.

22. Recibir, evaluar y avalar técnicamente las afectaciones del patrimonio forestal sujetas a notificación previa, según la Ley de Bosques, salvo las que sean delegadas a otros órganos de este Ministerio.

23. Verificar, validar y registrar la delimitación del área de reserva de medio silvestre en predios rurales y expedir la respectiva constancia de demarcación para su inscripción en los títulos y planos prediales por parte de la autoridad competente, salvo las que sean delegadas a otros órganos de este Ministerio.

24. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para el establecimiento de patios de acopio temporal de productos forestales, provenientes de aprovechamientos o afectaciones, realizadas bajo permiso o autorización de este Ministerio, salvo las delegadas a otros órganos de éste.

25. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de licencias de caza con fines deportivos, clases A, B, C y T.

26. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de curtiembre de pieles de la fauna silvestre.

27. Recibir, evaluar y acreditar a los supervisores ambientales designados por los responsables de los Proyectos en materia Forestal, previa a la suscripción del acta de inicio, con el fin de garantizar el seguimiento y cumplimiento de los instrumentos de control previo y demás medidas ambientales.

28. Otorgar las acreditaciones técnicas de los estudios de impacto ambiental y socio-cultural para actividades de importancia local o estadal dentro de su jurisdicción.

29. Custodiar y resguardar los troqueles forestales, manuales o electrónicos que le sean asignados y llevar el libro de registros de asignación, entrega y devolución.

Artículo 6. Todos los actos administrativos que se desprendan de la presente Resolución deberán ser emitidos mediante Providencia Administrativa de la Dirección que corresponda.

Artículo 7. Las Directoras o Directores delegados en la presente resolución deberán presentar al ciudadano Ministro, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 8. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga todas las disposiciones y normativas que coliden con la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Esnal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 02 de septiembre de 2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 060

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL,** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.886.180,** designada mediante Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, según lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y en concordancia con los artículos 25 y 28 del Reglamento *eiusdem.*

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NICOLAS BLANCO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-1.726.659,** jubilado del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, falleció en fecha 18 de agosto de 2014, sucediendo como única beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **JUANA TOMASA FERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad **N°V-1.721.186,** en su condición de cónyuge, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana **JUANA TOMASA FERNANDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-1.721.186,** aprobada mediante Punto de Cuenta Nº P-001-15 Agenda Nº 012 de fecha 03 de agosto de 2015.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Sobreviviente, que le corresponde es por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON 72 CÉNTIMOS (Bs. 2.452,72),** mensuales, el cual

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

representa el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación que percibía el ciudadano **NICOLAS BLANCO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-1.726.659,** homologado de acuerdo al segundo aparte del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 4 del Decreto Nº 5.318 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.674 de fecha 02/05/2007. A Bolívares Siete Mil Cuatrocientos Veintiún con 68/100 Céntimos (Bs.7.421, 68)

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

Comuníquese y Publíquese,

DESIRE SANTOS AMARAL
Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Según Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 044-15

Caracas, 27 de agosto de 2015

205º, 156º y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **NOEL JOSÉ ESCALONA,** titular de la cédula de identidad N° V-7.433.179, como Presidente de la **EMPRESA CVAL BOLIVIA, S.A.**

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar"; Así como lo establecido en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. El presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., queda encargado de impulsar los trámites correspondientes para la realización de la Junta General de Accionistas, para ejecutar la designación aquí realizada, e insertar el acta correspondiente por ante las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 048-15

Caracas, 02 de septiembre de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a la corrección por error material de la Resolución DM/Nº 036-15, de fecha 12 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.736 de fecha 01 de septiembre de 2015, contentiva de la designación del ciudadano **FELIDO JOSÉ MORALES PARADA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-666.999**, como **PRESIDENTE DE LA PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA** de este Ministerio, de la siguiente manera:

- Donde dice:
"**ARTÍCULO 1**. Designar al ciudadano **FELIDO JOSÉ MORALES PARADA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-6.368.095**, como Presidente de la sociedad mercantil **PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANO ARGELIA LAYA, S.A.**"

- Debe decir:
"**ARTÍCULO 1**. Designar al ciudadano **FELIDO JOSÉ MORALES PARADA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-666.999**, como Presidente de la sociedad mercantil **PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANO ARGELIA LAYA, S.A.**"

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución 036-15, de fecha 12 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.736 de fecha 01 de septiembre de 2015, subsanando el error material antes referido, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 036-15

Caracas, 12 de agosto de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **FELIDO JOSÉ MORALES PARADA**, titular de la cédula de identidad Nº V-666.999, como Presidente de la sociedad mercantil **PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANO ARGELIA LAYA, S.A.**

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 049-15

Caracas, 02 de septiembre de 2015

205º, 156º y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a la corrección por error material de la Resolución DM/Nº 038-15, de fecha 21 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.736 de fecha 01 de septiembre de 2015, contentiva de la designación del ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-14.508.948**, como Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A.** de este Ministerio, de la siguiente manera:

- Donde dice:
"**ARTÍCULO 1**. Designar al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-666.999**, como Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A.**"

- Debe decir:
"**ARTÍCULO 1**. Designar al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-14.508.948**, como Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A.**"

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución 038-15, de fecha 21 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.736 de fecha 01 de septiembre de 2015, subsanando el error material antes referido, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 038-15

Caracas, 21 de agosto de 2015

205º, 156º y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.508.948, como Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A.**

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156° y 16º

Caracas, 08 de julio de 2015

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000394

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numeral 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 15 del Reglamento Interno de este Órgano de Control, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional Nro. 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de optimizar y racionalizar la tramitación de solicitudes de documentos que reposan en los archivos de este Órgano Contralor, la Máxima Autoridad podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, la firma de determinados documentos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Órgano de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, solo se expedirán por orden del Director respectivo y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se le confiera dicha competencia, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD Nros.	CARGO
JACKALYS IBZA MARÍA RINCÓN MANOCHE	13.537.992	AUDITOR GENERAL
RÓMULO IVÁN BETANCOURT BENITEZ	5.968.595	AUDITOR GENERAL
AURY ALEXANDRA PRADO MEDINA	11.486.810	AUDITOR SENIOR
MARLYN JOSEFINA YÉPEZ PAREDES	9.098.042	AUDITOR COORDINADOR
MIGUEL ÁNGEL QUINTERO RODRÍGUEZ	16.687.075	ABOGADO JUNIOR
NESTOR ALBERTO DÍAZ LIRA	14.798.875	ABOGADO SENIOR

SEGUNDO: En virtud de la delegación conferida a los funcionarios anteriormente señalados, quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se derogan las Resoluciones Nros. 01-00-101 y 01-00-000104, de fechas 05 de junio de 2008 y 29 de abril de 2011, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 38.948 y 39.667, de fechas 09 de junio de 2008 y 05 de mayo de 2011, respectivamente.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
G-20001788-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI Número 40.740

Caracas, lunes 7 de septiembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.